

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º — Núm. 144.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 2 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Avila, cuyos nombres y señas son: Sotero de San Segundo, de 29 años, estatura regular, pelo rizado rubio, cara ancha, viste chaqueta y boina. Mariano Velayos, de 24 años, bajo, color malo, barba negra corrida, pantalón negro, corbata encarnada y boina. Miguel del Pozo Pacho, de 22 años, alto, sin barba por estar afeitado, viste pantalón y chaqueta negra, chaleco claro, alpargatas y boina, y tiene una cicatriz al lado derecho de la cara. Manuel Rodríguez Balboa, de 30 años, bajo, ojos guiñados, color malo, viste pantalón de funda azul y blusa igual, con boina y alpargatas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 4 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º — Núm. 145.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 2 del corriente interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado del depósito municipal de Nogales (Lugo), cuya filiación y señas son: Manuel Balsisquena Pérez, de 29 años, estatura alta, pelo rojo, ojos claros, nariz larga, cara redonda, color bueno, barba poblada y afeitado de pocos días, viste pantalón de lana con rayas blancas y negras cruzadas, chaqueta de corte negro, chaleco idem, blusa azul larga, calza borceguies negros de mate sin clavar y lleva en la cabeza gorra de seda negra unas veces, y otras boina encarnada.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 4 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º — Núm. 146.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, me interesa la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Villarrobledo (Albacete), cuyos nombres y señas son los siguientes:

Tomás Vintin, 28 años de edad, estatura alta, pelo negro y viste de verano, pantalón oscuro, gorra negra, calzado con borceguies.

Enrique Sánchez Moreno, de 33 á 36 años de edad, pelo rubio, estatura regular, viste pantalón

oscuro y vá en mangas de camisa.

Antonio Gomez Perez, de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo negro, viste pantalón oscuro con rayas blancas, elástica de punto con cenefas amarillas y gorra y calza alpargatas.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 5 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	22
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros)	54
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	25
Litro de aceite	97
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05

Segovia 27 de Septiembre de 1889. — El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo. — El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.  
 SECCION DE INDIRECTAS.  
 Consumos. — Circular.

En el día de mañana finaliza el plazo fijado á los Ayuntamientos

contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo del año último para la recaudación del segundo trimestre del impuesto de consumos y su inmediato ingreso en las arcas del Tesoro. La mayoría de los municipios apreciando en lo que valen las excitaciones de esta Administración, han realizado el pago del trimestre anterior y de los correspondientes al pasado ejercicio dentro de los plazos que estaban señalados, pero otros faltando á los deberes de su cometido vienen efectuándolos con notable retraso y por consiguiente con detrimento de los intereses de sus administrados. Es necesario, por tanto, que estos últimos persuadiéndose de lo anómalo de su proceder satisfagan en lo sucesivo sus descubiertos á la Hacienda con regularidad y todos antes del día 20 del corriente mes á más tardar, el importe del citado trimestre sin que pueda servir de excusa á aquellos que debiendo verificar la recaudación del impuesto por reparto no las hayan practicado por no haber obtenido este la oportuna aprobación, en atención á que de tal falta y sus consecuencias son responsables los Ayuntamientos respectivos por su demora en la presentación de los repartos y otras causas.

Esta Administración espera, pues, confiadamente que dentro del plazo marcado han de ser formalizadas en Tesorería por los Ayuntamientos las cuotas del expresado segundo trimestre, evitándola el disgusto de recurrir á medidas de rigor, de las que indefectiblemente se verá precisada á usar contra los que resulten morosos en el indicado día.

Segovia 5 de Noviembre de 1889. — El Administrador, José Lopez de Cerain.



COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE RIAZA.

*Censo electoral para Diputados á Córtes.*

Para que esta Comisión pueda dar cumplimiento á lo que determina el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Córtes, de 28 de Diciembre de 1878, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen este distrito y que á continuación se expresan, remitan oportunamente al pueblo cabeza de su respectiva sección los datos de las bajas ocurridas durante el año, á tenor de lo prevenido en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 54, acompañando la sentencia judicial si la hubiere de los electores á que se refiere el caso 4.º de dicho artículo, único medio de poder obtener el alta en el censo, é incluyendo al propio tiempo nota de los apellidos y nombres que hubiera equivocados con la rectificación de los verdaderos, sujetándose estrictamente al modelo que se inserta al final de esta circular, y figurando los electores por apellidos y nombres en orden alfabético, cuyos documentos deberán encontrarse en poder de los Alcaldes de los pueblos cabeza de sección antes del 12 del próximo Noviembre, á fin de que éstos los remitan recopilados á la Comisión inspectora para el 16 del mismo.

Como quiera que haya muchos pueblos cuyas listas electorales se encuentran sin rectificar, por haber mirado con indiferencia tan importante servicio, dejando de remitir oportunamente los datos, se previene á los Sres. Alcaldes que toda falta cometida ya por negligencia ó descuido en este particular, será castigada con arreglo á la ley electoral.

Riaza 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Agustín Oliván.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

*PUEBLOS y secciones que comprende el Distrito electoral para Diputados á Córtes.*

Número de la Sección.	DENOMINACIÓN.	Pueblos que comprende.
1. <sup>a</sup>	Aillón.....	Aillón.
2. <sup>a</sup>	Arcones.....	Arcones. Orejana.
3. <sup>a</sup>	Barbolla.....	Barbolla. Encinas.
4. <sup>a</sup>	Bercimuel.....	Bercimuel. Fresnillo de la Fuente. Pajarejos.
5. <sup>a</sup>	Boceguillas.....	Boceguillas. Grajera. Turrubuelo.
6. <sup>a</sup>	Cabezuela.....	Cabezuela. Arealillo. Rebollo. Puebla de Pedraza.
7. <sup>a</sup>	Castillejo.....	Castillejo de Mesleón. Cerezo de Abajo. Cerezo de Arriba. Sotillo.
8. <sup>a</sup>	Cedillo de la Torre.....	Cedillo de la Torre. Pradales. Carabias. Cilleruelo. Ciruelos.
9. <sup>a</sup>	Condado de Castilnovo.....	Condado de Castilnovo. Castroserna de Arriba. Castroserna de Abajo. Duruelo. Perorrubio. Santa Marta.
10	Corral de Aillón.....	Corral de Aillón. Languilla. Saldaña. Santa María de Riaza.
11	Estebanvela.....	Estebanvela. Ribota. Valvieja.
12	Fresno de Cantespino.....	Fresno de Cantespino. Sequera. Aldeanueva del Monte. Pajares. Cascajares.

13	Maderuelo.....	Maderuelo. Fuentemizarra. Linares. Valdevarnés.
14	Madriguera.....	Madriguera. Villacorta. Muyo. Becerril. Serracín.
15	Moral.....	Moral. Villaverde. Valdevacas. Montejo de la Serrezuela.
16	Navares de Enmedio.....	Navares de Enmedio. Navares de las Cnevas. Navares de Ayuso.
17	Onrubia.....	Onrubia. Aldehorno. Aldeanueva de la Serrezuela.
18	Pedraza.....	Pedraza. Valleruela de Sepúlveda.
19	Prádena.....	Prádena. Casla. Matabuena. Sigüero. Sigüernelo. Santo Tomé del Puerto. Ventosilla.
20	Riagnas de San Bartolomé.....	Riagnas de San Bartolomé. Campo de San Pedro. Alconada y Alconadilla. Aldealengua.
21	Riaza.....	Riaza. Riofrío de Riaza.
22	San Pedro de Gaillos.....	San Pedro de Gaillos. Arahuetes. Matilla. Valleruela de Pedraza. San Pedro y Aldealcorbo.
23	Santibáñez de Aillón.....	Santibáñez de Aillón. Grado y Negrodo.
24	Sepúlveda.....	Sepúlveda. Duratón.

**Modelo.**

Electores que han fallecido con referencia al registro civil.	Electores que han cambiado de domicilio á otros puntos.	Incapacitados por sentencia judicial.	Altas por sentencia judicial.

COMISIÓN INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DE RIAZA.

*Censo electoral para Diputados provinciales.*

A fin de practicar la rectificación del Censo electoral para Diputados Provinciales, que ha de regir durante el próximo año de 1890, según la ley determina, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido de judicial, que son los que constituyen el distrito, remitan á esta Comisión antes del día 20 del próximo Noviembre, los datos de altas y bajas ocurridas durante el año actual á tenor de lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 54 de la ley de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y casos 15 al 21 inclusive de la Real orden circular de 2 de Septiembre de 1882, inserta á continuación de la ley provincial, acompañando al propio tiempo nota de los apellidos y nombres de los electores que estuvieran equivocados con referencia al último censo, todo por orden alfabético y con sujeción al modelo que se acompaña; bien entendido que la falta de remisión de los datos referidos, se castigará sin contemplación alguna con la penalidad establecida en la ley.

Riaza 26 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Agustín Oliván.—El Secretario, Hermenegildo de la Fuente.

**Modelo.**

Electores que han fallecido con referencia al Registro civil.	Electores que han cambiado de domicilio á otros puntos.	Incapacitados por sentencia judicial.	Altas con arreglo á lo prevenido en los casos 15 al 21 de la Real orden de 2 de Septiembre de 1882.



*Alcaldía de Estebanvela.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Estebanvela 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Rafael Arranz.

*Alcaldía de Moral.*

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho.

Moral 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Fructuoso García.

*Juzgado de instrucción de Avila.*

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes compete su cumplimiento, practiquen las más escrupulosas y exquisitas diligencias para la busca, captura y remesa á este Juzgado de los cuatro presos que á continuación se dirán, los cuales se han fugado de la cárcel de esta capital en la noche de ayer á la madrugada de hoy.

Al propio tiempo se llama, cita y emplaza á los referidos cuatro presos para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en el sumario que con motivo de tal fuga me encuentro instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Avila á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Lópe Pérez.

*Señas de los cuatro fugados.*

Sotero de San Segundo Blazquez, de veintinueve años de edad, soltero, de estatura regular, cara ancha, boca grande, ojos pardos, pelo rizado y rubio oscuro, barba poblada, rubia y rizada; viste pantalón de pana, chaleco de punto color café y boina del mismo color, calza botinas de becerro blancas; dicho sujeto se halla procesado por varias causas por robo.

Angel del Pozo Pacho, de veintidos años, soltero, estatura alta, cara redonda, pelo castaño oscu-

ro, está afeitado, tiene una cicatriz reciente en la cabeza, viste pantalón y chaqueta de paño tricolor negro, faja azul, boina oscura y calza alpargatas blancas cerradas; dicho individuo se halla sujeto á causa por robo.

Manuel Rodríguez Balboa, de treinta años, soltero, estatura baja, tiene los ojos malos con una nube en uno de ellos, pelo castaño, cara larga, mal color, viste pantalón de funda azul y blusa de lo mismo, boina oscura y calza botas negras; dicho individuo se halla sujeto á una causa por robo en lugar sagrado.

Mariano Velayos Pindado, de veinticuatro años de edad, estatura regular, más bien bajo, pelo negro, barba negra poblada, muy descolorido, viste pantalón de tela color plumizo, chaleco de Bayona color café y otro chaleco de paño negro, faja negra, pañuelo corbata color de rosa y calza alpargatas blancas cerradas, lleva boina color café; dicho individuo se halla sujeto á una causa sobre robo y otra por atentado.

*Juzgado municipal de Bernardos.*

D. Felipe Hernández Miguel, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de Sentencia que sobre pago de pesetas se siguen en este Juzgado á instancia de Maximino Pastor Herrero, vecino de esta villa, contra Patricio Barbado Cuesta y Domingo Marugán de Diego, que lo son de la Nava de la Asunción, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su primitiva tasación, las fincas siguientes.

*De Patricio Barbado Cuesta.*

Un majuelo en término de la Nava de la Asunción y sitio de la Sierpe, de media aranzada de segunda calidad; que linda á Oriente, otro de Lino Esteban; Mediodía, de Vicente Barbado; Poniente, tierra de Venancio Barbado, y Norte, con Gregorio Barbado; tasado deducida la baja en 46'88.

Otro majuelo en el mismo término y sitio del camino de los Molinos, de media aranzada, que linda á Oriente, con otro de Mariano Gomez; Mediodía, con dicho camino; Poniente, con otro de Antonio Gomez, y Norte, herederos de Joaquín García; tasado deducida la baja en 46'88.

Una tierra en el predicho término y sitio de la Fuente Canales, de caber dos obradas de tercera calidad, que linda á Oriente, con otras de Tomas García; Mediodía, con otra de Antonio Gomez; Poniente, con otra que labra Ignacio García, y Norte, con otra de Mariano García; tasada deducida la baja en 37'50.

*De Patricio Barbado Cuesta y Domingo Marugán de Diego, por mitad.*

Una huerta en el repetido término de la Nava de la Asunción

y sitio de Escarpías, dedicada á hortaliza y mimbrera, que toda ella mide media obrada, ó sean diez y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas próximamente, y linda uno de los cuatro pedazos en que se halla dividida con otra de Casimiro Miguel; Mediodía, con cacera madre de dichas huertas; Poniente, con otra de Andrés Velasco, y Norte, con el río Eresma. El segundo pedazo, linda á Oriente, con otro de Casimiro Miguel; Mediodía, con la ladera de Escarpías; Poniente, con otra de Gregorio Moreno, y Norte, con la cacera madre. Tercer pedazo, linda á Oriente, con otro de Francisco Sanz Aja; Mediodía, con dicha ladera; Poniente, con otro de Sotero Ajo, y Norte, con dicha cacera. Cuarto pedazo, linda á Oriente, con otro de Andrés Velasco; Mediodía, con la misma cacera; Poniente, otro de Benito Arranz, y Norte, con el mismo; tasada deducida la baja en 168'75.

Una casa en el casco de dicha población de la Nava y su calle de Coca, que linda á Oriente, con dicha calle; Mediodía, con otra de Norberto García; Poniente, con huerta de Santiago Herranz; Norte, con otra de Manuel García; que consta de planta baja, portal, cocina, un cuarto, cuadra y corral, que mide toda ella una superficie de quinientos veinte y ocho pies cuadrados; tasada deducida la baja en 262'50.

Para su remate se ha señalado el día veinte y uno de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas y previa la consignación sobre la mesa y en efectivo del diez por ciento de la misma; debiendo advertir que de referidas fincas se carece de títulos, y que su adquisición será de cuenta del rematante, quien podrá hacerlo á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Bernardos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Hernández.—Por mandado de S. S., Juan Bernardos.

*Juzgado municipal de Turégano.*

Don Doroteo Alvarez Adrados, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que á instancia del ejecutante D. Angel Sanz Barral, vecino de Sepúlveda, en nombre y con poder de D. Francisco Adrados, vecino de Turégano, y para hacer pago á éste de las resultas de juicio verbal civil con Francisco Tejedor, vecino de Ontalvilla, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que al último fueron embargados, radicantes en término municipal de Ontalvilla, y son los siguientes:

Una tierra al sitio la Bergui-

lla, de cuarta y media; linda O., Pedro Morales; S., lindazo; P., Victorio Valverde, y N., Diego Castro.

Otra á Navalacha, de una cuarta; linda O., Aquilino Martín; S. y P., Alvaro Merino, y N., Sendero.

Otra á las Canteras, de media cuarta; linda O., S. y P., lindazo, y N., Félix Sainz.

Otra al Camino del Molino, de una cuarta; linda E., Camino; S., Mariano del Caz; P., Pablo Merino, y N., Pedro Merino.

Otra á la Berguilla, de una cuarta; linda E., Gregorio Muñoz; S., lindazo; P., Félix García, y N., Vicente Rodríguez.

Otra á ídem, de una cuarta; linda E., Vicente Benito; S., Juan Herrero; P., Camino, y N., Tomás Delgado.

Otra á Carra las Vacas, de cuarta y media; linda E., lindazo; S. y O., Camino, y N., Alvaro Merino.

Otra al Cotarrillo esquivo, de una cuarta; linda O., María Bayon; S., Domingo Gonzalez; P., lindazo, y N., Alejandro Hernando.

Otra á Baltasar, de dos cuartas; linda O., Cañada; S., Pedro Merino; P., arroyo, y N., Juan Moreno.

Otra á la Arroyada, de una cuarta; linda E., Isidoro Minguella; S., Protasio Gonzalez; P., Juan Minguella, y N., arroyo.

Otra á la Chinchorrada, de tres cuartas; linda E., Marqués de Linares; S., carretera; P., Pedro de Miguel, y N., erial.

Otra á ídem, de una cuarta; linda E., Félix Sainz; S., Marqués de Linares; P., Celedonio Arranz, y N., Mariano Rodríguez.

Otra á ídem, de media cuarta; linda E., Damian García; S., el mismo; O. y N., Félix Sainz.

Otra á la Cañada, de cuarta y media; linda E., Pedro Merino; S., Cañada; O. y N., Félix Sainz.

Otra á ídem, de una cuarta; linda E., Pedro Merino; O., Félix Sainz, y N., lindazo.

Otra al Garriel, de una cuarta, linda E. y N., lindazo; S., Félix Sainz, y O., camino.

Otra á ídem, de cuarta y media; linda E., Pedro de Miguel, S., y O., Protasio Gonzalez, y N., Tomás Puente.

Otra al Cotarrillo esquivo, de cuarta y media; linda E., herederos de Pablo Merino; S. y N., lindazos, y O., Félix Sainz.

Otra á ídem, de cuarta y media; linda E., uvar., O., Tomás Puente; S., Mariano de la Cruz, y N., Aniceto Delgado.

Otra á ídem, de seis cuartas; linda E., Félix Sainz; S., Baldomero Martín; O., Félix Sainz, y N., Bernabé Merino y Marqués de Linares.

Otra al Sendero de la Cabaña, de una cuarta; linda E., Pablo Merino; S., Mariano Torres, y P., Félix Sainz, y un Cantorral.

Un corral y bodega con su biga; linda por derecha la de Félix



Sainz, por la izquierda Benigno Muñoz, y espalda Felipe Minguela y Tomás Torres.

Una tierra á Carra-sendero, de dos cuartas; linda O., Eugenio Perlado; P., Tomás Torres; S. y N., camino.

Otra al Cotarrillo esquivo, de tres cuartas; linda E. y O., Félix Sainz; S., lindazo, y N., Julian Gonzalez.

La subasta tendrá efecto el día veinte y siete del mes actual y hora de once á doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Turégano á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Doroteo Alvarez.—Por su orden: El Secretario, José Moreno.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintana, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Badajoz, en uso de las facultades que le concede el artículo 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, nombró á D. Enrique García de la Rosa Delegado de su Autoridad, al efecto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Quintana; practicada ésta, del expediente que por virtud de ella se ha instruido, resultan, en otras faltas, las siguientes:

Que dado el estado de abandono en que se encontraban los documentos que á la contabilidad se refieren, era difícil, sino imposible, confrontar con los libros la existencia en Caja, no encontrándose extendido el Diario de Contaduría con arreglo á la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, pero conteniendo gran número de raspaduras, enmiendas y tachones; que no había libro inventario, ni los de Depositaria, excepto los de caja y arqueo mensuales, ni se formaban los balances prevenidos por la mencionada circular, y cuyo objeto es comprobarlos con los datos de la contaduría municipal; que no se realizaban con la debida regularidad y en forma que apareciesen perfectamente garantidos los intereses producidos por las inscripciones que el Ayuntamiento posee como procedentes del 80 por 100 de Propios, notándose diferencias, no sólo en los plazos de cobranza, sino en las cantidades que de cada uno de ellos percibe el Ayuntamiento, y habiendo ingresado desde 1.º de Julio de 1887 en Caja por tal concepto 16.857 pesetas, 46 céntimos, resulta que la Delegación de Hacienda les ha entregado 21.166 pesetas, 87 céntimos, entre cuyas dos cantidades existió una diferencia de 4.309'47 pesetas; que á pesar de que en 30 de Junio de 1882 existía á favor del Pósito, por créditos á cobrar, un capital en grano de más de 3.809 fanegas, sólo se habían hecho ingresar 431 fanegas, sin que apareciese que para conseguir el resto se hayan empleado los medios coercitivos que las leyes previenen; que se hacen repartos de granos y se conceden moratorias de un modo arbitrario y sin cumplir los preceptos de

la ley, careciendo además el Pósito de los libros que con arreglo á ésta deberían llevarse; que de los ingresos presupuestos para el ejercicio de 1887-88 estaban pendientes de recaudación las 629 pesetas correspondientes á la dehesa boyal; que no se habían presentado á la aprobación del Ayuntamiento ni Junta de asociados las cuentas de consumos de los dos últimos ejercicios; que aquella Corporación había realizado varias obras de reparación, importante 897'25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por no tener crédito alguno consignado al efecto en presupuestos, no haciéndose constar en los libramientos el sitio en que la obra se había realizado; que á la fecha de la visita (Marzo del año actual) no se había ocupado aun el Ayuntamiento ni los Vocales asociados de la discusión y votación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni de la revisión y censura de la cuenta del anterior; que no existía inventario de los documentos contenidos en el archivo, ni apéndices anuales, no llevándose con las formalidades debidas el libro de sesiones de la Junta municipal; que no se había formado en el año último censo electoral para Concejales, notándose ciertas informalidades en las listas de electores para com-promisarios; que no existía libro de sesiones de la Junta local de Instrucción pública ni relación de los niños que asistían á las Escuelas, no celebrándose tampoco las visitas mensuales; y que no se había remitido al Gobierno de la provincia la relación trimestral que previene el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, ni el estado de reses sacrificadas á que se refiere la circular de 9 de Octubre de 1883.

En un escrito dirigido á ese Ministerio por los Concejales suspensos, estos, entre otras cosas, exponen: que de las faltas relativas á la Contabilidad, además de que algunas se refieren al año 1886, es responsable el Depositario, habiendo sido ya corregido á causa de las mismas por la Alcaldía; que el libro de actas de la Junta municipal se forma agregando los pliegos en que constan aquellas, y todas tienen el sello al final aunque carezcan de él en cada hoja; que si bien en las cuentas ha habido un pequeño retraso, se ha debido en parte á una enfermedad del Depositario, y en el último término esto no haría acreedor al Ayuntamiento más que á la imposición de una multa, que es lo que se ha hecho en casos semejantes; que las inscripciones intrasferibles procedentes del 80 por 100 de Propios fueron entregadas por el Ayuntamiento anterior á su representante en la capital de la provincia teniendo en cuenta la confianza que éste le merece y á fin de evitar su transporte periódico con objeto de ser presentadas en las oficinas de Hacienda, lo que ha dejado en tal estado la actual Corporación; que ésta no tiene la culpa de que el Secretario no haya formado las listas de electores para compromisarios de Senadores, y que el no haber ingresado en las arcas municipales todas las cantidades cobradas en concepto de intereses de las inscripciones, se explica por que las últimas percibidas por el agente en Badajoz no resultaban en los arqueos, y las que obraban en poder de aquél habían sido invertidas por acuerdo del Ayuntamiento en pagar atenciones que éste tenía en la capital, como era la satisfacción del contingente provincial, ect., todos cuyos pagos están formalizados mediante los oportunos libramientos y cargaremos, siendo por

otra parte imposible que las cantidades cobradas por el agente figuren inmediatamente como ingresadas en las arcas municipales, puesto que hay que trasladarlas al pueblo, lo que no es fácil de hacer; que si no se ha hecho el censo electoral de 1888 ha sido porque no lo ha creído necesario el Ayuntamiento; que éste cuida con gran celo de la conservación de los caminos vecinales, muy necesarios en el país por carecer de caminos y carreteras, que al formarse el presupuesto de 1887-88 aquellos se hallaban en buen estado, por lo que consideró no haría falta cantidad alguna para su conservación, pero que con las lluvias de otoño se hicieron necesarias reparaciones en muchos de ellos, y fué preciso realizarlas con cargo al capítulo de imprevistos, haciéndose las obras por administración, por tratarse, no de una sola, sino de muchas de escasa importancia cada una; que en cuanto al Pósito el Ayuntamiento, como todos los anteriores, exige á los vecinos como garantía, que se obliguen dos mancomunadamente é *insolidum*, por lo cual sólo cuando aquél acuerda satisfacer el pedido de cada vecino, se hace la entrega que formaliza la obligación, siendo el hecho de extenderse ésta bastante para demostrar que aquél ha considerado suficiente la garantía; que los libros no pueden firmarse hasta que se terminan, y sólo entonces se reintegra, y que sólo se mide una vez al año el trigo por ser costoso el hacerlo con más frecuencia.

Por las razones expuestas solicitan que se les alce la suspensión que les ha sido impuesta.

De lo expuesto resulta que gran parte de las faltas consignadas por el Gobernador en su providencia, sobre todo aquellas que se refieren á las informalidades con que se llevan la Contaduría y á los defectos que en ella se notan son exactas y de tal naturaleza que indica el poco cuidado que el Ayuntamiento pone en esta parte principalísima de su administración, los otros hechos que los Concejales reconocen ser ciertos y de los que tratan de exculparse arrojando sobre determinada persona la culpabilidad que de ellos pudiera deducirse y que siempre les alcanzaría.

Pero además aparece que el Pósito está en un estado completo de abandono, y que en él se cometen toda clase de abusos, como resulta del expediente, sin que otra cosa hayan demostrado los Concejales, y si á esto se añade que un servicio tan importante como el de atender á la conservación de los caminos vecinales carece de crédito oportuno en los presupuestos, por lo cual se da el caso de que para atenderlo haya de acudir el Ayuntamiento al capítulo de imprevistos, haciendo gastos sin consignar el sitio donde la obra se ha ejecutado, lo cual puede dar lugar á grandes abusos, y que no están bien explicadas las irregularidades notadas por el Delegado del Gobernador en lo que se refiere á las inscripciones que el Ayuntamiento posee, es indudable que aquél se ha hecho acreedor á la corrección que le ha sido impuesta.

Antes de dar por terminado este informe, no puede menos la Sección de llamar la atención de V. E. acerca de que, girada la visita por el Delegado en Marzo último, no se haya dictado providencia alguna hasta el día 11 del corriente, lo que es en realidad extraño, si bien hay que tener en cuenta que no puede atribuirse al actual Gobernador la mencionada falta por no estar decretada por él, sino por su antecesor, la visita de inspección. Posteriormente

te, con Real orden de 7 del actual, se han recibido en este Consejo los siguientes documentos, que han sido remitidos por el Gobernador de la provincia: una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Quintana, en la que se hace constar: que según aparece en el presupuesto ordinario correspondiente al actual ejercicio aprobado por la Junta municipal y el Gobernador de la provincia, el cupo de consumos señalado al pueblo, excepción hecha del de la sal, aparece gravado con el 98 por 100 en concepto de recargo municipal; que en la Secretaría existe un presupuesto especial para la Administración del impuesto de consumos aprobado por la Junta municipal, en el que se grava aquel impuesto con el 8 por 100 para cubrir los gastos que produzca administrado; y que no se han comprendido entre las especies gravadas los alcoholes y aguardientes; y otra certificación, en la que el Administrador de consumos de la villa consigna que, según los datos que obran en su poder, la recaudación del impuesto se ha venido haciendo efectiva desde el día 9 de Julio próximo pasado con el 100 por 100 de recargo municipal.

Los expresados documentos no varían, en sentir de la Sección, el resultado del expediente, y en su virtud, aquélla es de dictamen que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Quintana.
2.º Llamar la atención de V. E. acerca del injustificado retraso en que por parte del Gobierno civil de Badajoz se ha incurrido en el despacho de este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

INTERESANTE.

EL FARO ADMINISTRATIVO
Por D. Serafin Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario y Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Avila.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de dos pesetas, en las principales librerías de Madrid, y en casa del autor, calle de Campomanes, 5, 2.º, y en Segovia, calle Ancha, 3, principal, derecha.

IMPRENTA PROVINCIAL.